



NACIONAL



RESOLUCION 945/1988
SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA (S.E.S.P.)

Convenio con la Sociedad Argentina De Pediatría.
Del: 08/11/1988; Boletín Oficial

VISTO la [Resolución N° 174/88 SS](#) referente a la acreditación de residencias de salud; y

CONSIDERANDO:

Que dicha resolución prevé en su artículo 3° que la acreditación podrá ser ejercida por una sociedad profesional reconocida;

Que el Comité de Evaluación de Residencias de Salud ha tomado contacto, a esos efectos, con la Sociedad Argentina de Pediatría;

Que, sobre la base de lo acordado por dicho Comité, la Dirección Nacional de Recursos Humanos ha preparado un convenio con la Sociedad Argentina de Pediatría, "ad - referéndum" de esta Secretaría de Salud;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete;

Por ello,

El Secretario de Salud resuelve:

Artículo 1° - Apruébase el Convenio de fecha 10 de Agosto de 1988 acordado por la Dirección Nacional de Recursos Humanos y la Sociedad Argentina de Pediatría, referido a la acreditación de residencias médicas, que como Anexo I se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° - Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo y archívese.

RODOLFO RODRIGUEZ

ANEXO I

La Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social en adelante "La Dirección Nacional" representada por su titular la Dr. Jorge A. MERA y la Sociedad Argentina de pediatría, en adelante "La Sociedad", representada por su presidente Dr. Jorge M. Sires, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3° de la [Resolución N° 174/88 S.S.](#), convienen lo siguiente, "ad - referéndum" de sus respectivas autoridades superiores.

ARTICULO 1° - "La Sociedad" tomará a su cargo la evaluación de las residencias de la especialidad Pediatría en todo el país, a los efectos de su acreditación en los términos de la Resolución N° 174/88 S.S.

ARTICULO 2° - "La Sociedad" elaborará la metodología a aplicar en el proceso de evaluación según la experiencia recogida por sus cuerpos orgánicos sin perjuicio de los criterios generales que para el conjunto de las residencias de Salud acuerde el Comité de Evaluación de Residencias de Salud constituido por la Resolución N° 174/88 S.S.

ARTICULO 3° - La designación de los evaluadores será de exclusiva responsabilidad de "La Sociedad" debiendo requerirse la participación de un representante de la autoridad sanitaria provincial cuando se trate de un hospital de dicha jurisdicción. "La Dirección Nacional" procurará gestionar las facilidades para que dicha participación se concrete, incluyendo el traslado de los evaluadores, sujeto a las disponibilidades presupuestarias.

ARTICULO 4° - "La Sociedad" comunicará al Comité de Evaluación de Residencias de Salud los programas de residencias que haya acreditado y el nivel obtenido. Tomando en

cuenta dicha acreditación "La Dirección Nacional" extenderá el reconocimiento de validez nacional por el lapso correspondiente.

ARTICULO 5° - "La Dirección Nacional" y "La Sociedad" sea en forma conjunta o por separado podrán dar a conocer los programas de residencias que hayan merecido la acreditación y el reconocimiento nacional, pero mantendrán bajo reserva la nómina de aquellas que no hayan sido debidamente acreditadas.

ARTICULO 6° - A partir de la fecha de aplicación del presente convenio y durante su vigencia, las solicitudes de evaluación de residencias de Pediatría que se presenten ante "La Sociedad" serán consideradas en los términos de la Resolución N° 174/88 aún cuando el solicitante no lo hubiere manifestado expresamente.

ARTICULO 7° - El presente convenio tendrá vigencia a partir de su ratificación por la Secretaría de Salud y por la Comisión Directiva de la Sociedad Argentina de Pediatría, durará cinco años y se considerará renovado automáticamente por períodos iguales salvo que cualquiera de las partes manifestare su decisión de no renovarlo con sesenta días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

En cualquier momento y sin necesidad de invocar causa, cualquiera de las partes podrá rescindirlo comunicando fehacientemente su decisión a la otra parte con treinta días de antelación.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en Buenos Aires, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho. Jorge A. Mera

